

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**SENADO****Y****ZEAL CHILE S.A.**

En Valparaíso, a **23 de Enero de 2017**, comparecen, por una parte, el **SENADO**, rol único tributario **N°60.201.000-7**, representado legalmente por su Secretario General, don **MARIO LABBÉ ARANEDA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad y rol único tributario N° 4.983.298-2, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Pedro Montt sin Número, comuna de Valparaíso, en adelante indistintamente el "Senado" o la "Corporación", y por la otra, **ZEAL CHILE S.A.**, empresa del giro de su denominación, rol único tributario **N°96.841.390-2**, representada legalmente por don **FRANCISCO JAVIER SEPÚLVEDA ESPINOZA**, chileno, casado, Contador, Cédula Nacional de Identidad y rol único tributario N°8.116.922-5, ambos domiciliados en calle Antonio Varas N°1101, comuna de Providencia, en adelante el "adjudicatario" o "contratista"; ambos comparecientes mayores de edad, que acreditaron su identidad con las cédulas anotadas, exponen que en las calidades que invisten, han convenido en celebrar el siguiente contrato, cuyas cláusulas se detallan a continuación:

PRIMERO: ANTECEDENTES:

a) Que con fecha 23 de diciembre de 2016, mediante publicación de los Términos de Referencia y demás antecedentes en la plataforma web del Sistema de



Información de compras públicas, www.mercadopublico.cl, el Senado llamó a licitación pública para adjudicar los servicios de arriendo con instalación y mantenimiento, de treinta dispensadores de agua fría y caliente para oficinas del Senado, conectados a red de agua potable y red eléctrica, en el edificio del Congreso Nacional en Valparaíso.

b) Los datos básicos del organismo demandante, los antecedentes administrativos de la licitación, sus etapas y plazos, los requisitos mínimos para participar en la oferta, las instrucciones para la presentación de las propuestas, los antecedentes legales solicitados a los proponentes, los criterios de evaluación, el objeto de la prestación de los servicios, la naturaleza y monto de las garantías, y todos los documentos integrantes de la licitación son los que constan en el Sistema de Información de Compras Públicas, www.mercadopublico.cl, correspondiente a la licitación número ID 5509-19-LE16.

c) Que conforme a lo establecido en los respectivos Términos de Referencia de la licitación pública citada, según consta en los registros correspondientes y en la etapa prevista para ello, dos empresas presentaron sus ofertas, participando de todo el proceso licitatorio.

d) Con fecha 16 de Enero de 2017, la Comisión Evaluadora de la licitación emitió su informe recomendando la adjudicación al oferente ZEAL CHILE S.A., en razón que su oferta obtuvo el más alto puntaje conforme a los criterios de evaluación establecidos en los Términos de Referencia y en las Bases Técnicas de la licitación;

e) Mediante Resolución N° C-07/2017, de fecha 16 de Enero de 2017, del Prosecretario y Tesorero del Senado, publicada en el sistema de información de Compras Públicas, www.mercadopublico.cl, se comunicó la decisión de la



Corporación de adjudicar al oferente ZEAL CHILE S.A., las prestación de los servicios licitados.

SEGUNDO: DOCUMENTOS INTEGRANTES: Las partes declaran que otorgan este contrato en cumplimiento de lo prescrito en el proceso licitatorio que se individualizó en la cláusula precedente, entendiéndose por tanto que:

- los Términos de Referencia,
- las Bases y Especificaciones Técnicas,
- los Anexos del proceso licitatorio y de este contrato,
- las respuestas a las consultas,
- la Oferta Económica,
- la Oferta Técnica adjudicada,
- las aclaraciones de dudas relativas a la Oferta Técnica, y
- en general todos los documentos del proceso licitatorio antes señalado forman parte del presente contrato para todos los efectos a que haya lugar.

Son aplicables a este contrato también el Reglamento de Contratos, el Reglamento de Subcontratación, las Bases Técnicas Generales para Contratos de Obras y Servicios del Senado, y las Disposiciones para la protección y cuidado de obras de arte, publicadas todos en la página web del Senado, banner "Transparencia", micrositio "Presupuesto, auditoría y contratos", en lo que sea pertinente.



TERCERO: OBJETO: La Corporación encarga a **ZEAL CHILE S.A.**, quien acepta en este acto, la ejecución del servicio de arriendo con instalación y mantenimiento, de treinta dispensadores de agua fría y caliente para oficinas del Senado, conectados a red de agua potable y red eléctrica, en el edificio del Congreso Nacional en Valparaíso, en los términos establecidos en los documentos señalados en el numeral precedente.



CUARTO: PLAZO: El plazo de la prestación del servicio estará comprendido entre el 27 de febrero de 2017 y el 26 de febrero de 2020.

La estipulación del plazo no obsta a la aplicación de la facultad que se confiere al Senado en virtud de las cláusulas décimo segunda y décimo cuarta del contrato.

QUINTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total del contrato por todo el período adjudicado ascenderá a la suma de **\$9.574.740.- (nueve millones quinientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta pesos), con IVA incluido.**

Los servicios se pagarán por mes vencido, dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la correspondiente factura por parte del Departamento Técnico de Mantenición.

En el caso de discrepancias con la factura, el Senado la devolverá adjuntando sus observaciones por escrito en un plazo máximo de ocho días desde la fecha de recepción.

Durante el período de discusión de las discrepancias y observaciones, el contratista deberá seguir proporcionando íntegramente los servicios contratados.

No se otorgarán anticipos.

El pago se efectuará en las oficinas del Departamento de Finanzas del Senado, edificio del Congreso Nacional en Valparaíso, sexto piso de la torre del Senado.



SEXTO: SUMA ALZADA: El valor del contrato es a suma alzada, por lo que incluirá la íntegra prestación de los servicios a entera satisfacción de la Corporación, comprendiendo especialmente, y sin que la enumeración resulte taxativa, todos los gastos por remuneraciones, movilización, alojamiento, viáticos y otros derivados del cometido a cumplir por el personal del contratista, así como los gastos de flete de los instrumentos, herramientas y otros elementos que sean necesarios para la completa y cabal prestación de los servicios, entendiéndose expresamente incluidos en el precio todos los equipos, dispositivos, insumos, materiales y herramientas respectivas, de cualquier naturaleza que sean; la ejecución de las obras asociadas a las instalaciones e implementación de los servicios que sean necesarios; la mano de obra y todos los impuestos fiscales y derechos municipales que, eventualmente, se devenguen.

SEPTIMO: CALIDAD: Los servicios se prestarán conforme a las normas, estándares, instrucciones y recomendaciones de los fabricantes de los equipos y sistemas y conforme a las técnicas idóneas, con los recursos y herramientas tecnológicas óptimas.



Las partes contratantes declaran que la ejecución de las obras y la prestación de los servicios de manera íntegra en el tiempo, forma, calidad y valor ofertados, constituyen las obligaciones esenciales del contrato que se celebra, de modo tal que el incumplimiento de alguna de las exigencias señaladas en esta cláusula producirá la resolución ipso facto del contrato incumplido, sin perjuicio de las multas estipuladas en este instrumento.

OCTAVO: OBLIGACIONES PREVISIONALES: El Adjudicatario deberá dar cumplimiento en todas sus partes a la ley N° 16.744 "Seguro Social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales", al Decreto N° 40 sobre



Prevención de Riesgos de Accidentes y Enfermedades Profesionales y al resto de la legislación laboral y social vigente. La Corporación podrá solicitar en cualquier momento la documentación que certifique el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales del prestador de los servicios.

Asimismo, el Adjudicatario deberá dar cumplimiento a las normas sustantivas de derecho del trabajo y de seguridad social, debiendo cumplir sus obligaciones para con sus dependientes, oportunamente.

La Corporación hará uso de los derechos de información y retención, en su caso, que les confiere la Ley N° 20.123, sobre trabajo en régimen de subcontratación.

Para los efectos antes mencionados, el Adjudicatario deberá velar por el estricto cumplimiento del Reglamento Especial para Contratistas y Subcontratistas del Senado, el que se encuentra publicado en la página Web de la Corporación, www.senado.cl, módulo "Transparencia", que el postulante declara conocer y aceptar. Asimismo, el adjudicatario y su personal deberán observar el cumplimiento del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del Senado.



El Adjudicatario, previo a la prestación de los servicios licitados, deberá llenar los formularios de cumplimiento del **Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional** (SGSSO) que se indicaran por el mandante, previo a la prestación del servicio. Además, deberá presentar los procedimientos que garantizan que el trabajo que se preste sea seguro y de acuerdo a las especificaciones del mandante sobre esta materia.

NOVENO: OBLIGACIONES LABORALES: Todo el personal que el oferente adjudicado emplee en la prestación de los servicios licitados, deberá estar



acreditado ante la Corporación con anterioridad al inicio de dicha prestación, para lo cual deberá hacer entrega de los Certificados de Antecedentes otorgados por el Servicio de Registro Civil e Identificación de sus dependientes y subcontratistas. Asimismo, el adjudicatario deberá proveer a todos sus trabajadores de uniforme de trabajo, en caso de ser necesario.

El Personal del contratista y subcontratista deberá mantener buenas condiciones de presentación e higiene, observar un correcto vocabulario y evitar ademanes o gestos inconvenientes dentro del edificio. Además, deberá dar cumplimiento a los Procedimientos y Protocolos de Seguridad del Edificio, y acatar todas las normas que se impartan sobre el comportamiento de las personas dentro del mismo, especialmente en lo referente a tránsito por los pasillos, uso de ascensores y en especial le estará estrictamente prohibido fumar dentro de sus dependencias y consumir alimentos fuera del área que expresamente se le haya destinado. De igual manera, se le prohíbe en forma estricta a todo el personal, circular por el edificio sin tener una actividad o tarea que realizar.



La contratación y pago del personal necesario para la ejecución de las obras Y prestación de los servicios licitados será de responsabilidad exclusiva del adjudicatario, y en ello el Senado no tendrá participación alguna. Por esa razón, no existe ni existirá vinculación de dependencia y subordinación ni régimen de subcontratación entre dicho personal y el Senado, de lo que deberá dejarse constancia en una cláusula expresa en los respectivos contratos de trabajo, de prestación de servicios, de honorarios o de otro tipo que la adjudicataria celebre con sus dependientes y colaboradores.



En tal sentido, el adjudicatario será el único empleador de su personal, el cual estará sujeto a vínculos de subordinación o dependencia con él, y será quién dé las órdenes directas para efectuar los trabajos.

Con todo, si el Senado tuviese que pagar obligaciones de origen laboral, previsional o contractual de los dependientes, colaboradores o subcontratistas del adjudicatario, este último quedará obligada a reembolsar su valor al Senado, debidamente reajustado, mediante descuento del total de su importe en el estado de pago mensual que suceda al de la notificación de la sanción, multa o sentencia respectiva.

DÉCIMO: DAÑOS: Todo daño, de cualquier naturaleza, que por acción u omisión, con motivo de la operación, mantención, servicios relacionados u obras extraordinarias se cause a personas, otras instalaciones, elementos o materiales existentes en el edificio o en cualquiera de sus dependencias, será de la exclusiva responsabilidad del Contratista, quien estará obligado a su reparación o reemplazo de inmediato. Del mismo modo, el Contratista deberá responder por los daños que cause a terceros.



El Adjudicatario, en cumplimiento del contrato licitado, no tendrá derecho a indemnización de parte de la Corporación por las pérdidas o daños que sufra en sus materiales, herramientas, instalaciones u otros, sea que provengan de fuerza mayor, de terceros o de personal del propio Contratista, o que sean provocados por el desgaste propio de la ejecución de las obras o prestación de los servicios.

DÉCIMO PRIMERO: AMONESTACIONES Y MULTAS: Sin perjuicio de la facultad establecida en la cláusula décimo cuarta del contrato, frente a faltas e incumplimientos del Contratista que el Mandante califique como menores, éste podrá aplicar multas, en conformidad a lo establecido en este numeral:



Las multas serán deducidas de la liquidación mensual siguiente a aquella en que se cursó la infracción.

Para efectos de su procedencia, el Mandante comunicará por escrito al Contratista la ocurrencia de la falta o incumplimiento, señalando su fundamento.

El Contratista tendrá un plazo de cinco días hábiles para formular los descargos, con cuyo mérito el Mandante resolverá sobre la procedencia de la multa y su monto.

Notificada la aplicación de la multa, el Contratista podrá recurrir a la Fiscalía del Senado, solicitando la rebaja o su revocación, sin que lo resuelto sea susceptible de recurso alguno.

El valor de las multas alcanzará, en cada caso:

- a) Multa por atraso en el cumplimiento de los servicios equivalente al 3% del monto total anual neto del Contrato por cada día de retraso.
- b) Multa por incumplimiento en la entrega oportuna de los documentos exigidos en el Contrato, equivalente al 3% del monto total anual neto del Contrato por cada día de retraso.
- c) Otros incumplimientos: Se podrá aplicar entre el 1 y el 3% del monto total anual neto del Contrato, por cualquier falta o incumplimiento del contratista que no tenga expresamente una multa.



DÉCIMO SEGUNDO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales que el contrato le impone, el adjudicatario entrega en este acto, una boleta de garantía extendida a nombre del Senado, RUT N° 60.201.000-7, pagadera a su sola vista, con vigencia hasta el 31 de Marzo de 2020, ascendente a la suma de **\$500.000.- (quinientos mil pesos).**

La garantía podrá hacerse efectiva por la Corporación cuando, a su sólo juicio, exista una infracción de las obligaciones legales de parte de la adjudicataria, correspondiendo a una evaluación anticipada de los perjuicios.

DÉCIMO TERCERO: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El contratista se obliga a la prestación íntegra y oportuna de los servicios contratados, en los términos establecidos para el servicio en los documentos señalados en la cláusula segunda. Los servicios deberán ser prestados directamente por el oferente, sin perjuicio de los contratos que deba celebrar para la adquisición de insumos o para subcontratar parte de los servicios solo en caso de ser estrictamente necesario.

En caso alguno el contratista podrá ceder o entregar a terceros, bajo cualquier título, el contrato o las obligaciones que por el mismo ha asumido, ni podrá disponer de la parte del precio de los servicios que no se hayan devengado a su favor.

El contratista deberá informar por medio de carta certificada, dentro del plazo de quince días contados desde la inscripción en el Registro respectivo o de la celebración en su caso, cualquier modificación estatutaria que experimente la sociedad. Con las mismas formalidades deberá dar aviso de cualquier acto o contrato que celebre y que pueda afectar el cumplimiento de la presente convención.



Si las partes cambian de domicilio deberán comunicarlo por escrito a la otra parte a fin de que tome conocimiento del mismo. Mientras dicha comunicación de cambio de domicilio no se efectúe, el aviso de término de servicios enviado al domicilio registrado en este convenio, se reputará válido para todos los efectos legales, sin ulterior reclamo ni indemnización de ninguna especie, a favor de los contratantes.

DÉCIMO CUARTO: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del adjudicatario, señaladas en el presente contrato o en cualquiera de los documentos señalados en la cláusula segunda y tercera, producirá la resolución ipso facto del contrato, habilitando asimismo al Senado a cobrar la respectiva garantía a que se refiere la cláusula décimo segunda del contrato, sin perjuicio de la aplicación de las multas estipuladas en cláusula décima primera.

No obstante lo anterior, el Senado, en cualquier momento y administrativamente, mediante la dictación de la Resolución respectiva, podrá poner término al contrato, por razones de superior conveniencia de la Corporación y en casos de incumplimiento grave y calificado, mediante carta certificada que se dirigirá al domicilio que el adjudicatario señale en su comparecencia del contrato, con un mínimo de 10 días de anticipación al cese de los efectos.

El término unilateral del contrato por parte de la Corporación no dará lugar a indemnización de ninguna especie a favor del contratista, sin perjuicio del pago al contratista de las obras útiles que haya ejecutado hasta la fecha de terminación del contrato.



DÉCIMO QUINTO: CONFIDENCIALIDAD: El Contratista se obliga a mantener confidencialidad respecto de todos los documentos y antecedentes del SENADO, que conozca en el marco de la prestación de los servicios.

En cumplimiento de lo dispuesto, le será absolutamente prohibido divulgar, a través de cualquier medio, información respecto a los servicios que presta o que prestó, o de los antecedentes físicos, de emplazamiento, de organización o de seguridad del Edificio del Senado, sea de instalaciones del personal o de las autoridades, sea de procedimientos, de itinerarios, de mecanismos o instrumentos, de los que tome o haya tomado conocimiento, por cualquier medio, sea durante la vigencia del contrato o ya terminado éste.

Las obligaciones señaladas en esta cláusula son indefinidas en el tiempo, de modo tal que se extienden aun después de concluido el contrato. Los contratantes se obligan a adoptar todas las medidas necesarias para que sus dependientes o prestadores de servicios mantengan la confidencialidad acordada.



DÉCIMO SÉXTO: COMPETENCIA: Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes prorrogan competencia para los tribunales de justicia de la ciudad de Valparaíso, a cuya jurisdicción declaran someterse.

DÉCIMO SÉPTIMO: GASTOS: Serán de cargo de la Contratista, todos los gastos que irrogue la celebración del presente contrato, y los que se produzcan por este concepto hasta la liquidación final del mismo. La Corporación, en ningún caso, será responsable de dichos costos y gastos, ni está ni estará obligada a pagar suma alguna a la Contratista por los referidos conceptos.



DÉCIMO OCTAVO: PERSONERÍAS: La personería de don MARIO LABBE ARANEDA para representar al SENADO, consta en el Diario de Sesiones del SENADO de la 358° Legislatura Ordinaria, 92° Sesión del día martes 8 de marzo de 2011. La personería de don FRANCISCO JAVIER SEPÚLVEDA ESPINOZA para representar a ZEAL CHILE S.A. consta en el Acta de la Sesión de Directorio celebrada con fecha 13 de Enero de 1998, reducida a escritura pública con fecha 15 de Enero de 1998, ante el Notario Público de Santiago, don Humberto Quezada Moreno, bajo el Repertorio N°359, y cuyo extracto se encuentra inscrito a fojas 26745, N° 21678 del Registro de Comercio del año 1997, del Conservador de Comercio de Santiago.

El presente contrato se otorga en cuatro ejemplares del mismo tenor, uno de los cuales queda en poder del adjudicatario y los restantes en poder de la Corporación.



MARIO LABBE ARANEDA
SENADO

FRANCISCO J. SEPÚLVEDA ESPINOZA
ZEAL CHILE S.A.

Autorizo la firma de don FRANCISCO JAVIER SEPULVEDA ESPINOZA, Céd. Ident. y Rut N° 8.116.922-5, en representación de ZEAL CHILE S.A., RUT N° 96.841.390-2, como contratista.
Santiago, 2 Junio 2017.-ME.-

